

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

El proceso de implementación mecanismos de mediación penal en el marco de la reforma procesal penal en la Provincia de Santa Fe (Argentina).

MARIA LAURA BLACICH
Argentina

I. Contexto. El estado de situación de la reforma procesal penal en general la Provincia de Santa Fe.

La Ley 12734 estableció en la Provincia de Santa Fe (Argentina) un nuevo código procesal penal que reformulaba íntegramente el sistema de enjuiciamiento vigente, avanzando hacia el establecimiento de un proceso acusatorio.

La puesta en marcha del nuevo sistema fue confiada al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹, en cuya órbita se establecieron órganos específicos abocados al efecto, entre los que se cuentan:

- la Dirección Provincial de Transformación del Sistema Procesal Penal,
- la Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia Judicial,
- la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales,
- la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria, y
- la Dirección Provincial de Formación Cívica y Capacitación de Operadores Judiciales.

Salvo la Dirección Provincial de Control y Asistencia Pos Penitenciaria (que depende de la Sub Secretaría de Asuntos Penales), los demás son dependientes de la Secretaría de Transformación de los Sistemas Judiciales del Ministerio².

¹ Artículo 18 de la Ley 12817. La mayoría de las normas citadas a lo largo del presente trabajo se encuentran publicadas en www.santafe.gov.ar.

² De todos estos órganos, sólo la Dirección Provincial de Transformación del Sistema Procesal Penal tiene competencia *exclusiva* para trabajar en la puesta en marcha del nuevo sistema, articulando tareas específicas con los demás actores del cambio. La idea subyacente se relaciona con entender que el proceso de implementación es harto complejo, lo que amerita establecer una estructura particular para llevarlo adelante. Las competencias de las demás dependencias son más amplias.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

La magnitud del cambio demandaba llevar a cabo numerosas acciones imprescindibles para la implementación de la novel ley, entre ellas, el montaje de las nuevas instituciones (Ministerio Público, Defensa y Colegiatura de Jueces), la reestructuración edilicia y la capacitación de los operadores. El desafío era enorme³, y por ese motivo, la primera decisión política que se adoptó fue la de llevar a cabo la implementación en tres etapas:

Una primera etapa de entrada en vigencia, en forma parcial y por materias en todo el territorio provincial, del nuevo Código Procesal Penal, Ley N° 12.734.

Una segunda etapa orientada a la construcción de los componentes institucionales esenciales para alcanzar la plena vigencia del Nuevo Sistema.

Una tercera etapa, de puesta en marcha integral del Código Procesal Penal conforme la Ley N° 12.734 en toda la Provincia.

Así fue señalado en el Mensaje N° 3490 que acompañó al proyecto de ley de implementación remitido por el Poder Ejecutivo a la Legislatura el 11 de junio de 2008, y que fue aprobado con algunas modificaciones como Ley N° 12912 de "*Implementación Progresiva del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Provincia según ley 12734 - Código Procesal Penal*".

La primera etapa de implementación abarcó sólo algunos institutos del nuevo código que se entendía podían instrumentarse con la estructura existente. Entre ellos se contaban las reglas de disponibilidad de la acción, la suspensión del juicio a prueba⁴, la figura del querellante, las reglas generales vinculadas a la aplicación de medidas de coerción⁵, y el juicio oral obligatorio sólo para el caso de imputación de cinco delitos muy

³El sistema de enjuiciamiento previo a la sanción del nuevo Código regulado por la Ley 6740 era de corte inquisitorial y todas las instituciones, prácticas e infraestructura respondían a ese modelo de enjuiciamiento, cuya premisa fundamental era la construcción del expediente. El Ministerio Público cumplía funciones meramente secundarias y la intervención de la defensa era decididamente formal. El juez de instrucción era la figura central. Regía el principio de legalidad procesal y la víctima carecía de posibilidades de intervenir en el proceso.

⁴La suspensión del juicio a prueba era un instituto que ya se encontraba vigente en el viejo Código con un alcance restringido, ya que no permitía su aplicación a aquellos delitos sancionados con pena de inhabilitación, por lo cual se recortaba notablemente el universo de casos, quedando excluidos de la posibilidad de acceder a esta salida, por ejemplo, los imputados de homicidio culposo, delito que tiene prevista la pena señalada conjuntamente con la de prisión.

⁵Por ejemplo, la exigencia de que la prisión preventiva sea dictada a pedido de parte, y el establecimiento de distintas pautas de presunción de peligrosidad procesal para su dictado (arts. 219 y 220 de la ley 12734, respectivamente, según el art. 4 de la Ley N° 12912).

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

graves⁶. Así se lo determinó⁷, y se estableció como fecha de puesta en vigor el 4 de febrero de 2009⁸.

La segunda etapa se inició con la remisión por el Poder Ejecutivo a la Legislatura de cinco proyectos de ley: Transición; Ministerio Público de la Acusación; Defensa Penal; Organización de Tribunales Penales y Gestión Judicial; y Protección a Testigos y Víctimas. Estos proyectos -con excepción del último- fueron recientemente aprobados y promulgados como Ley N° 13004; Ley N° 13013; Ley N° 13014 y Ley N° 13018, respectivamente.

La tercera etapa, de implementación integral del nuevo sistema en toda la provincia, aún no ha comenzado⁹.

II. La mediación penal como instancia de conciliación entre víctima y victimario.

1. Las reglas de disponibilidad de la acción

Entre los institutos novedosos del nuevo Código que la Ley de Implementación N° 12912 puso en marcha a partir del mes de febrero de 2009 se contaban las denominadas “Reglas de Disponibilidad”¹⁰ en virtud de las cuales, el Ministerio Público puede no promover o prescindir total o parcialmente de la acción penal:

- en los casos dispuestos por la legislación penal de fondo
- tratándose de hechos cuya *insignificancia* no afecten gravemente el interés público, y en tanto el imputado haya reparado en la medida de lo posible, o

⁶ Estos delitos son, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 12912: homicidio calificado (Artículo 80 del Código Penal); abuso sexual seguido de muerte (Artículo 124 del Código Penal); tortura seguida de muerte (Artículo 144 ter, inciso segundo, primera disposición del Código Penal); enriquecimiento ilícito (Artículo 268 (2) del Código Penal); y robo seguido de muerte (Artículo 165 del Código Penal).

⁷ Artículo 4 de la Ley 12912.

⁸ Artículo 2 del Decreto N° 125 del 2/2/2009 reglamentario de la Ley N° 12912.

⁹ La Ley de Implementación N° 12912 dispuso que dicha etapa debía iniciar el 30 de octubre del corriente. Esta disposición fue fruto de una modificación efectuada en la Legislatura al proyecto original del Ejecutivo en el cual se había fijado el plazo de un año desde la entrada en vigencia de las leyes de Ministerio Público de la Acusación, Defensa, Tribunales Penales, Protección a Víctimas y Testigos y Transición, en el entendimiento de que sin esos instrumentos normativos el montaje de las instituciones no podía llevarse a cabo seriamente. Tras verificarse la imposibilidad material de cumplir con el plazo señalado por la Ley N° 12912, el Poder Ejecutivo remitió el 10 de septiembre del corriente un proyecto de Ley de prórroga que ya recibió sanción en la Cámara de Diputados y que a la fecha se encuentra a consideración de la Cámara de Senadores. La nueva fecha de puesta en vigor del sistema establecido por la ley 12734 sería, si se mantiene lo dispuesto por la Cámara de origen, el 1 de enero de 2011.

¹⁰ Artículo 19 de la Ley 12734, implementado por el artículo 4 de la Ley de Implementación.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

haya acordado reparar los daños y perjuicios causados, o afianzado la reparación, salvo que hayan sido cometidos por funcionario público en ejercicio o en razón de su cargo

- casos de *pena natural*, en tanto el imputado haya reparado en la medida de lo posible, o haya acordado reparar los daños y perjuicios causados, o afianzado la reparación salvo que existan razones de seguridad o interés público
- casos en que la *pena en expectativa carece de importancia frente a la pena ya impuesta* por otros hechos
- cuando medie *conciliación*, en dos hipótesis -salvo que existan razones de seguridad, interés público o se encuentre comprometido el interés de un menor de edad-:
 - cuando el imputado haya reparado los daños y perjuicios causados, tratándose de hechos delictivos con contenido patrimonial causados sin violencia física o intimidación sobre las personas
 - cuando se trate de delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, y en tanto el imputado haya reparado en la medida de lo posible, o haya acordado reparar los daños y perjuicios causados, o afianzado la reparación
- cuando el imputado se encuentre afectado por una enfermedad incurable en estado terminal o tenga más de setenta años

La misma ley determinaba la obligación de establecer procesos de mediación entre los interesados para lograr la conciliación habilitante de la aplicación de una regla de disponibilidad¹¹.

2. El montaje de las Oficinas de Mediación Penal

El mandato legal señalado, cuyo cumplimiento estaba a cargo del Poder Ejecutivo, dio lugar a que se crearan las Oficinas de Mediación Penal dependientes de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales como

¹¹ Artículo 20 de la Ley 12734, (implementado por la Ley 12912): “*Mediación.- A los efectos de lograr la conciliación señalada anteriormente, se establecerán procesos de mediación entre los interesados según la reglamentación respectiva, asegurando la dignidad de la víctima, del imputado y la igualdad de tratamiento de ambos*”.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

instancias de resolución alternativa de conflictos captados por el Derecho Penal¹², y el Registro de Mediadores Penales de la Provincia de Santa Fe.

Entre los objetivos de estas Oficinas, pueden señalarse los siguientes¹³:

- *“Ofrecer una alternativa a la pena clásica retributiva de carácter no punitivo frente a las situaciones conflictivas enmarcadas en el ámbito de adultos.*
- *Ofrecer una respuesta pacificadora e integradora desde la perspectiva de la víctima, el victimario y la comunidad, otorgando a los mismos un renovado protagonismo en la regulación de sus propios conflictos.*
- *Contribuir al desarrollo de una justicia penal más próxima y cercana a las demandas de los ciudadanos, a sus intereses y a sus verdaderas necesidades, otorgándole un valor de servicio público eficaz, cercano y ágil.*
- *Establecer mecanismos de coordinación con el aparato judicial y demás operadores jurídicos a los efectos de buscar adecuadas vías de implantación, análisis y evaluación del proyecto.*
- *Lograr la optimización de la justicia desde el punto de vista de la calidad que se pretende en los servicios públicos para con el ciudadano, desde el punto de vista de la eficiencia y eficacia, reducción del coste y demás parámetros a tener en cuenta en el ámbito de la gestión pública.*
- *Establecer y favorecer una cultura de paz y de entendimiento ante los conflictos en general y en particular de índole penal, desde un nuevo paradigma de justicia restaurativa tendiente a romper con la vieja idea adversarial de regulación de conflictos”.*

El montaje de las Oficinas de Mediación Penal se abordó desde tres ejes¹⁴:

- el eje normativo
- el eje de infraestructura
- el eje de capacitación

¹² Ver Decreto 3209 del 29/12/2008 y Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 57 del 11/2/2009.

¹³ Informe elevado por el área de Mediación Penal de la Dirección de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe durante el mes de septiembre de 2009, facilitado por la Dra. VERÓNICA ANDREA LÓPEZ, responsable del área.

¹⁴ La información que sigue ha sido desinteresadamente proporcionada por la Dra. VERÓNICA ANDREA LÓPEZ, responsable de área de Mediación Penal de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- **El eje normativo**

El eje normativo implicó el dictado de una serie de normas jurídicas tendientes a regular la integración de las Oficinas, procedimiento de selección de sus integrantes, funciones, procedimiento de mediación, obligaciones de los profesionales, honorarios de los mediadores, forma de pago, contrataciones, etc.¹⁵.-

La filosofía que informa toda esta reglamentación se vincula con el ideal de justicia restaurativa, que persigue *“la devolución al ciudadano de la capacidad de participar activamente en la regulación de sus propios problemas (participación de la sociedad civil-comunidad); dotar a la víctima de un mayor protagonismo dentro del marco de la justicia criminal conforme a las recientes orientaciones victimológicas y permitir la verdadera resocialización del delincuente dentro del marco penal”*¹⁶.

Por otro lado, se asienta en la premisa de respetar al máximo los derechos de los ciudadanos y las garantías establecidas en la Constitución y el Derecho Procesal Penal tanto para el victimario como para la víctima del delito¹⁷.

- **El eje de infraestructura. La integración funcional de las Oficinas de Mediación Penal a los Centros de Asistencia Judicial (CAJ).**

El segundo eje suponía adoptar una decisión política en torno a las sedes de estas Oficinas en la Provincia, y al respecto se determinó que las mismas funcionarían en la órbita de los denominados Centros de Asistencia Judicial (CAJ), creados por Decreto N° 1326/08¹⁸-¹⁹. Esta decisión se sustentó en la estrecha vinculación que existe entre la

¹⁵ Idem, nota 12. Se suman al Decreto y Resolución mencionados una serie de reglamentos administrativos similares dictados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Directora Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales.

¹⁶ Idem Nota 13.

¹⁷ En este sentido, el artículo 10 de la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 57 del 11/2/2009 determina que “Los involucrados en el procedimiento de mediación penal deberán manifestar que cuentan con el asesoramiento jurídico, ya sea oficial o privado, en lo concerniente a finalidades e ideología del proceso de mediación penal, plazos, eventuales repercusiones en las causas en trámite, secreto profesional y voluntariedad del mismo en todo el proceso. En caso de no contar con dicho asesoramiento se requerirá que preste el mismo el Centro de Asistencia Judicial u otro organismo que determine la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales, la que podrá delegar esa función en el responsable de la Oficina de Mediación Penal respectiva”. En igual sentido, Manual de Procedimientos. Centro de Asistencia Judicial Santa Fe. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe. Ver también Infra, Punto II, 3., b., ii.

¹⁸ La pronta entrada en vigencia de la figura del querellante en virtud de lo dispuesto por la Ley de Implementación, y la exigencia al Estado plasmada en el nuevo Código de brindar asistencia jurídica a la

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

necesidad de dar respuestas de calidad a las víctimas de delitos y la puesta en marcha de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, dos pilares del nuevo sistema de enjuiciamiento penal implementados por la Ley 12912.

Los CAJ, y por ende, las Oficinas de Mediación Penal se ubicarían en las localidades más importantes de la Provincia (Rosario, Santa Fe, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto), con el fin de facilitar el acceso de la población a los servicios prestados en su órbita.

El primer CAJ fue inaugurado el 10 de junio de 2009 en la ciudad de Santa Fe. La elección no fue azarosa. Santa Fe es la capital de la Provincia, con una población de aproximadamente 500.000 habitantes y con un altísimo nivel de conflictividad que la ha erigido en la localidad con mayor cantidad de homicidios dolosos de la región²⁰.

La meta institucional del CAJ es *“que esta nueva agencia del sistema estatal de reconducción de conflictos interpersonales funcione según criterios no burocratizados, desarrollando herramientas novedosas...Se pretende que los CAJ puedan constituirse en verdaderos polos de resolución extrajudicial de conflictos interpersonales de diversa naturaleza”*²¹.

En cuanto a su estructura, además del personal administrativo, el CAJ Santa Fe cuenta con:

- una Oficina de Admisión y/o Derivación a cargo de dos abogadas;
- una Oficina de Atención a la Víctima integrada por dos abogadas, dos psicólogas y dos trabajadoras sociales que brindan atención interdisciplinaria; y
- la Oficina de Mediación Penal, integrada por dos abogadas mediadoras penales.

víctima que quisiera continuar con la persecución penal en caso de aplicación de un criterio de oportunidad por parte del Ministerio Público (art. 22 de la Ley 12734, implementado por la Ley 12912) había planteado el desafío de estructurar una agencia especializada al efecto, y eso fue lo que se concretó.

¹⁹ La información vinculada a los CAJ ha sido generosamente proporcionada por la Directora del área, Dra. CARLA M. CERLIANI.

²⁰ Esta circunstancia determinó que durante el año 2008, tras repetidas manifestaciones de agrupaciones de víctimas que daban cuenta de la imperiosa necesidad de recibir algún tipo de respuesta, se montara una “Oficina de Atención a la Víctima de Emergencia” que funcionó en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos, y estuvo a cargo de una abogada. Desde mayo de 2008 a mayo de 2009, esa Oficina de emergencia atendió 58 casos entre los cuales se distinguen 15 homicidios dolosos, 10 homicidios culposos, 3 robos, 1 abuso de armas, 2 abusos sexuales, 4 amenazas y 3 lesiones dolosas. Cabe aclarar que la mayoría de estos casos llevaban varios años de trámite, por lo que jurídicamente era poco y nada lo que se podía hacer.

²¹ Manual de Procedimientos. Centro de Asistencia Judicial Santa Fe. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, pág. 4

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

El CAJ de la ciudad de Rosario se encuentra pronto a inaugurarse. El equipo de profesionales ya ha sido seleccionado y capacitado, y actualmente se está a la espera de definiciones administrativas para la apertura al público, estimándose que la misma podría concretarse a fines de 2009.

El montaje de los restantes Centros en las localidades de Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto aún no ha comenzado.

- **El eje de capacitación:**

La verificación del desconocimiento general de la población santafesina, y de los operadores del sistema en particular acerca de la utilidad de la mediación penal como alternativa a la judicialización, apta para brindar al infractor la oportunidad de solucionar el conflicto surgido entre él y la víctima, y para esta última de volver a ser el centro de la escena, de ser escuchada, de encontrar una solución rápida y acorde a su propia necesidad ante la situación generada por el delito, determinó que se decidieran llevar a cabo distintas actividades de capacitación y campañas de concientización y difusión del servicio por toda la Provincia.

Entre las acciones desarrolladas al efecto, pueden mencionarse:

-la filmación y difusión (por ahora en forma restringida) de un video institucional en el que se explican los servicios que brinda el CAJ Santa Fe, incluida la mediación penal;

-la organización de jornadas y talleres con diferentes profesionales (fundamentalmente abogados) para trabajar la temática en diversas localidades de la Provincia;

-la firma en febrero de 2009 de un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por un lado, y la Universidad Nacional del Litoral y la Universidad Nacional de Rosario por el otro a fin de generar mediante un "*Programa de Capacitación para profesionales mediadores que requieran especialización en Mediación Penal*", los correspondientes "*Cursos de Especialización en Mediación Penal*" en una de esas casas de altos estudios. Estos cursos están actualmente llevándose a cabo.

-la realización de diversas charlas-debate sobre "*Los derechos de las víctimas en el proceso penal y los servicios que se prestan en el CAJ Santa Fe sobre métodos alternativos de resolución de conflictos*" en diversos barrios de la capital de la Provincia, con la colaboración de ONG de víctimas de delitos y la participación de los vecinos.

3. **La experiencia en materia de mediación penal en el Centro de Asistencia Judicial (CAJ) de la ciudad de Santa Fe.**

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

a. El ingreso de casos. Las dos fuentes.

En el momento previo a la puesta en marcha del CAJ Santa Fe se había adoptado la decisión política de captar casos susceptibles de ser sometidos a mediación mediante la celebración de acuerdos con fiscales y jueces penales de la ciudad²². Por ese motivo, se llevaron a cabo visitas tendientes a ofrecer el servicio a los operadores mencionados, a los que se les pidió mesura a la hora de efectuar derivaciones teniendo en cuenta que la Oficina sólo contaba (y cuenta) con dos mediadoras penales²³.

La experiencia de estas entrevistas demostró que muchos de estos operadores desconocían el funcionamiento de este mecanismo.

En los hechos, el CAJ prácticamente no recibe casos desde el Poder Judicial.

Uno de los factores que explica esta circunstancia se vincula con la existencia de una Acordada dictada por el más alto Tribunal de la Provincia en la que se invita a los fiscales y jueces a derivar casos al Centro de Mediación de la Corte Suprema de Justicia. Esta Acordada explicita que *"si bien el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por resolución 57/2009 ha creado y organizado los Centros de Mediación Penal y el Registro de Mediadores Penales, el mismo aún se encuentra en proceso de puesta en funcionamiento. Siendo así, por su parte, la Oficina de Mediación de este Poder Judicial ha recibido numerosas consultas y pedidos, a los que les dio curso ante la coyuntura de existir reglamentación al respecto y una estructura de recursos humanos dispuesta al efecto y en tanto la referida resolución ministerial no excluye la actuación de la mediación judicial oportunamente puesta en marcha por el Poder Judicial"*.

Este Centro funciona desde febrero de 1999 para conflictos principalmente de naturaleza civil y laboral, y está integrado por mediadores que a su vez forman parte del Poder Judicial (jueces comunales, secretarios de juzgados, y empleados). La particularidad es que estos mediadores desarrollan su labor en forma voluntaria y gratuita (esto es, sin cobrar un plus por desarrollar esta tarea además de las desempeñadas en la órbita del Poder Judicial). Recientemente se ha determinado que aquellos mediadores que integran el listado del Centro de Mediación de la Corte que cumplan funciones en el fuero penal no pueden

²² Preocupaciones vinculadas a la masiva afluencia de casos y el consiguiente riesgo de colapso, sumados al riesgo de creación de falsas expectativas en la población, la escasez relativa de recursos y la imperiosa necesidad de comenzar a funcionar determinaron la elaboración de un plan para la primera etapa de puesta en marcha del CAJ Santa Fe, que abarcaba el período 15 de junio – 15 de septiembre de 2009. En dicho plan se determinaron criterios de recorte para la atención de casos con el objetivo, entre otros, de evitar la transformación del CAJ en una agencia burocrática más del Estado santafesino. Dicho plan fue presentado y aprobado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

²³ Se estimó en esa oportunidad que la Oficina podía admitir una carga de trabajo que incluyera entre 20 y 30 casos mensuales.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

intervenir en la mediación de conflictos de esa naturaleza, con lo cual dichos procesos serán llevados a cabo por personal perteneciente a otros fueros (civil, laboral, familia).

A la fecha de elaboración del presente informe no se ha podido acceder a información relativa a la cantidad de conflictos que el mencionado Centro recibe y somete a proceso de mediación, ni a los resultados obtenidos en la ciudad de Santa Fe²⁴.

La otra fuente de captación de casos mediables era el propio CAJ.

La integración de la Oficina de Mediación Penal al CAJ Santa Fe dio lugar a que la selección de casos sea efectuada por la Oficina de Admisión y/o Derivación, o la Oficina de Atención a la Víctima, según corresponda, a diferencia de lo que se ha previsto en otros Programas de Resolución Alternativa de Conflictos -en donde el criterio de selección está preestablecido-.

Esta circunstancia merece una muy breve explicación acerca del funcionamiento del CAJ Santa Fe²⁵.

Cuando una persona ingresa al Centro es recibida por un empleado administrativo del área de Recepción que se encarga de registrar sus datos y el motivo de la visita en forma sucinta, entregándole un turno para ser atendido en la Oficina de Admisión y/o Derivación.

La Oficina de Admisión y/o Derivación lleva a cabo una entrevista y decide si el caso será atendido o no por el CAJ, con base en los criterios generales y particulares de actuación y en función de la información recibida.

Admitido el caso para su atención en el CAJ, la siguiente decisión consiste en determinar qué oficina deberá intervenir (una oficina externa a CAJ, o bien la Oficina de Atención a la Víctima, o la Oficina de Mediación Penal).

Derivado el caso a la Oficina de Atención a la Víctima, puede suceder también que allí se detecte la posibilidad de someter el conflicto a mediación, en cuyo caso, se efectúa la derivación correspondiente.

²⁴ La página web del Poder Judicial contiene información estadística hasta el año 2005 y vinculada a mediaciones civiles y laborales. En la ciudad de Rosario desde el mes de febrero hasta noviembre de 2009 se han llevado a cabo en ese centro aproximadamente 7 mediaciones penales, según la información con que informalmente cuenta el área de mediación penal de la Dirección de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales. En la actualidad las estadísticas están en proceso de elaboración para ser elevadas durante el mes de diciembre a la Corte Suprema de Justicia.

²⁵ Manual de Procedimientos. Centro de Asistencia Judicial Santa Fe. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Debe aclararse que el CAJ Santa Fe es una instancia en la que se brinda atención sólo a aquellas personas que hayan sido víctimas de delitos y que se encuentran en situación de vulnerabilidad²⁶.

En cuanto al criterio concreto para la derivación del conflicto a la Oficina de Mediación Penal, para la primera etapa del funcionamiento del CAJ se decidió dar prioridad a aquellos en los que se detectara la existencia de un entorno de amenazas, agresiones, tentativas de homicidios y otros episodios altamente violentos en los que pudiera evidenciarse la posibilidad de comisión futura de graves delitos contra las personas (homicidios, lesiones graves y gravísimas)²⁷, además de la predisposición para someter el caso a una salida mediada.

En la práctica, dicha priorización no fue necesaria por la baja cantidad de casos que ingresaron al CAJ.

b. El procedimiento de mediación penal en acción. Experiencias y resultados²⁸.

i. Cuatro meses de mediación penal en números.

Desde su inauguración, el 10 de junio de 2009, la Oficina de Mediación Penal del CAJ Santa Fe lleva registrados hasta el presente entre quince (15) y dieciocho (18) procedimientos de mediación. Dos de ellos han finalizado con la suscripción de acuerdos.

Los acuerdos en ambos casos dieron lugar al archivo de las causas por parte de los fiscales intervinientes.

En cuanto a la clase de hechos generadores del conflicto, la gran mayoría han sido amenazas recíprocas, violación de domicilio y algunos hechos de lesiones. Hubo también un caso de hurto y dos presuntas estafas.

La información estadística al momento de la elaboración del presente informe se encuentra en proceso de recolección y sistematización. Las variables que se están utilizando al efecto son las siguientes²⁹:

²⁶ La reglamentación del CAJ toma el concepto de vulnerabilidad de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" elaboradas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana: personas que en razón de su edad, género, estado físico o mental, circunstancias sociales, étnicas y/o culturales y económicas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. (Artículo 10 de la Resolución N° 370 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe)

²⁷ Idem nota N° 22.

²⁸ Las experiencias que se relatan han sido compartidas con gran entusiasmo por las Dras. JORGELINA AMSTUTZ y ELENA MUFARREGE, mediadoras de la Oficina de Mediación Penal del CAJ Santa Fe.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

- 1) Naturaleza jurídica de los hechos (tipo penal), cantidad y porcentaje en relación al total
- 2) Tipos de infracción penal por casos y sujetos involucrados
- 3) Resultados de las mediaciones por tipo penal con descripción de los sujetos involucrados
- 4) Cumplimiento de los acuerdos por tipo penal con descripción de los sujetos involucrados
- 5) Razones del incumplimiento por tipo penal y tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo
- 6) Relación entre víctima y victimario. Número de casos.
- 7) Sexo y edad de víctima y victimario
- 8) Tiempo invertido en las mediaciones
- 9) Tipos de acuerdos
- 10) Tipos de medidas acordadas (perdón, reconocimiento de hechos, reconocimiento de sentimientos, aspectos personales, terapia de pareja, terapia familiar, terapia de violencia familiar, tratamiento médico, tratamiento psicológico, reparación económica, tratamiento en beneficio de la comunidad, y otros.)

ii. **Los puntos de partida.**

-La convocatoria

A partir del primer contacto de la persona con el CAJ, y en tanto la misma se haya manifestado de acuerdo con intentar una solución alternativa al conflicto en que está inmersa a través de la mediación, se procede a contactar desde la Oficina de Mediación Penal a la otra parte involucrada, a la que se invita a someterse al mismo procedimiento³⁰.

La reglamentación prevé que dicha invitación se efectivice mediante una nota remitida por correo, pero en la práctica las mediadoras penales visitan a los involucrados en su domicilio, haciendo entrega personal de la convocatoria.

En uno de los casos atendidos se trataba de un conflicto entre un vecino y sus 7 hijas, por un lado, y un matrimonio y sus tres hijas por el otro, en un entorno de amenazas constantes que habían sido judicializada. La solicitud de mediación había sido efectuada

²⁹ Informe elevado por el área de Mediación Penal de la Dirección de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe durante el mes de septiembre de 2009, facilitado por la Dra. VERÓNICA ANDREA LÓPEZ, responsable del área.

³⁰ Al respecto vale una aclaración: en la inmensa mayoría de los casos atendidos los involucrados en el conflicto se sienten "víctimas". En rigor, es conveniente hablar de partes, sin distinguir entre víctima y victimario.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

por el padre de las 7 hijas, quien se había presentado en el CAJ con la mayor de ellas. En el momento en que las mediadoras efectuaron la visita al matrimonio para convocarlos al procedimiento de mediación fueron atendidas por la mujer, quien en un principio señaló que era viuda. Esta circunstancia fue aparentemente ignorada por las profesionales, quienes aclararon de inmediato que no representaban a ningún juez ni a la policía, y que simplemente querían hacer una invitación. Ello bastó para que la mujer se interesara y las escuchara. Se le explicó brevemente y con palabras muy sencillas desprovistas de toda terminología jurídica el por qué de la visita, informando la existencia de un pedido formulado por un vecino de concretar una mediación penal. Por las características del conflicto –que era de larga data- no se explicitó el nombre de este vecino. La razón determinante era evitar eventuales represalias contra el requiriente con la consecuente escalada de violencia³¹.

Con posterioridad, el matrimonio asistió a la Oficina de Mediación Penal.

-La voluntariedad del proceso (“Quiero vivir en paz”)

La mediación penal es un procedimiento absolutamente voluntario que requiere para poder llevarse a cabo que las partes estén de acuerdo en intentar arribar a una solución. El mediador es un tercero que no juzga, ni concilia, ni negocia. Es un experto en comunicación cuya función es ayudar a las partes a que racionalicen el conflicto que las enfrenta, y busquen por ellas mismas, la solución y la recomposición del sentimiento recíproco de injusticia que originó el problema.

Por ese motivo, efectuada la convocatoria, se celebran reuniones individuales con los involucrados con el fin de explorar si las partes están verdaderamente en condiciones de enfrentarse a una mediación penal.

A decir de las mediadoras del CAJ Santa Fe, la clave de esta última cuestión se resume en una sola frase que suelen reiterar los entrevistados: “*quiero vivir en paz*”.

En ocasiones sucede que las partes manejan códigos que son por lo menos difíciles de entender. Así, en el caso que se señalaba más arriba, durante una de las entrevistas mantenidas con el matrimonio involucrado, la condición para someterse al procedimiento de mediación impuesta por el marido fue que sólo asistiera al mismo el padre de las siete hijas. La posición claramente machista de esta persona fue absolutamente respetada por las mediadoras y transmitida en esos términos a la otra parte, y fue aceptada.

³¹ Ello depende del criterio del mediador que evalúa cada caso en particular. Cuando se trata de situaciones muy conflictivas se intenta postergar la identificación del solicitante hasta tanto se concrete la entrevista individual, con el mencionado objetivo de evitar situaciones violentas.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Antes de comenzar con la primera reunión se celebra un convenio de confidencialidad y secreto profesional. Las partes y los mediadores penales, y todos aquellos que de cualquier manera y carácter intervienen en el proceso de mediación penal, están ligados por el deber de confidencialidad, que se ratifica en la primera audiencia de mediación penal a la que asistan con la suscripción del convenio referido.

Las reuniones finalizan con la confección de un acta de audiencia.

-“Si uno no quiere, dos no pueden” (la pacificación y contención de la violencia).

Las mediadoras penales señalan que son básicamente tres los objetivos que en concreto se persiguen a la hora de abordar un conflicto:

- *Contención* para disminuir la violencia entre los involucrados
- *Resolución* del conflicto planteado
- *Prevención* de conflictos futuros

Si una de las partes no asiste a la invitación efectuada, de igual forma se trabaja con quien sí está dispuesto a buscar una solución alternativa. La máxima con la que se llevan a cabo las entrevistas es “*si uno no quiere, dos no pueden*”, y da cuenta de la búsqueda del primer objetivo planteado: contener.

Las mediadoras señalan que en estos casos, en muchísimas ocasiones, basta con el reconocimiento y la escucha por parte de la profesional interviniente para calmar la situación, resultado que, no obstante no haberse arribado a un acuerdo, se considera igualmente exitoso.

- El asesoramiento jurídico previo. El contacto con los fiscales y la relación con los defensores.

Una vez determinado que las partes están de acuerdo en someter su conflicto a mediación, y verificada la existencia de una causa penal en trámite³², la Oficina de Mediación Penal contacta al fiscal interviniente.

El objetivo es darle a conocer la existencia de un procedimiento de mediación en curso, y detectar si en caso de arribarse a un acuerdo, el mismo está dispuesto a prescindir de la acción en los términos del nuevo Código Procesal Penal.

Asimismo, verificado quién es el abogado defensor del imputado, se lo contacta para comunicarle lo mismo³³.

³² Aún en caso de que no exista causa penal, se sigue adelante con el procedimiento.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

En la práctica, cuando se trata de defensores públicos, ese contacto se efectiviza generalmente forma personal, y se gestiona la entrevista con la parte involucrada³⁴ (el imputado en la causa penal).

Tratándose de abogados particulares, usualmente se acercan a la Oficina de Mediación Penal y participan de las entrevistas individuales con sus asistidos.

Asimismo, en el caso del requirente de la mediación, este asesoramiento jurídico previo es efectuado por los profesionales de la Oficina de Atención a la Víctima.

Los resultados de esos contactos son transmitidos a las partes en conflicto, y en su caso, se lleva a cabo la mediación propiamente dicha³⁵.

iii. **El procedimiento de mediación penal. Los acuerdos.**

No se trata de un procedimiento preestablecido. En cada conflicto se recurre a la técnica que se evalúa más adecuada.

En este sentido, en la mayoría de los casos se han llevado a cabo mediaciones conjuntas, es decir, con la presencia de ambas partes involucradas en forma simultánea; y co-mediaciones, esto es, con la intervención de ambas mediadoras penales en un mismo conflicto y en forma conjunta.

Sin embargo, nada impide que se lleven a cabo mediaciones con las partes en forma no conjunta, es decir, manteniendo entrevistas individuales cuyos resultados luego se transmiten a la otra.

Los resultados de las reuniones se vuelcan en actas que dan cuenta de los acuerdos parciales a los que se han arribado y la fecha acordada para el próximo encuentro.

Finalizado el procedimiento, si las partes llegan a una solución, la misma se formaliza mediante la firma de un acuerdo, entregándose un ejemplar a cada una³⁶.

³³ Al igual que en el caso de los fiscales, se ha detectado un desconocimiento general acerca del procedimiento.

³⁴ Ello porque muchas veces, sin esta gestión previa, el acceso al defensor en un tiempo razonable se torna muy difícil en función de la enorme carga de trabajo de las Defensorías y la escasez de personal.

³⁵ Las partes son las encargadas de manifestar que efectivamente han contado con asesoramiento jurídico previo, dejando constancia por escrito en un acta que suscriben.

³⁶ Si no hay acuerdo, las partes suscriben un acta de conclusión del procedimiento sin acuerdo.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Los términos empelados para su redacción son sumamente sencillos y no jurídicos. Son los mismos involucrados los que indican de qué manera quieren que se plasmen por escrito los arreglos a los que han arribado.

En cuanto al contenido, el mismo varía según el conflicto de que se trate, pero en general no hay requerimientos económicos porque no se solicita reparación patrimonial.

iv. ¿Y después, qué?

-La aplicación de las reglas de disponibilidad de la acción y la reconversión de la acción.

Una vez que las partes han llegado a un acuerdo, la Oficina de Mediación Penal se encarga de contactar al Fiscal interviniente y remitirle una constancia firmada por los involucrados que da cuenta de la existencia del acuerdo, sin que conste el contenido en concreto del mismo.

El fiscal entonces procede a solicitar al juez interviniente el archivo de la causa con fundamento en la existencia de conciliación entre la víctima y el imputado.

El Código Procesal Penal³⁷, bajo el título "*Resolución. Conversión de la acción*" permite que, una vez admitido por el juez el criterio de oportunidad, la víctima continúe con la persecución penal bajo el procedimiento de querrela, cualquiera sea el delito de que se trate. En tal caso la querrela debe presentarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles desde que se le notifica la resolución. El Código no hace diferencia en cuanto al criterio de oportunidad aplicado, por lo cual, incluso en caso de conciliación la víctima podría avanzar con la persecución penal (por ejemplo, en caso de incumplimiento del acuerdo).

Hasta el momento, en los dos casos de mediaciones finalizadas con acuerdos (uno de los cuales no se cumplió) no hubo conversión de la acción.

-El control.

Por último, se procede al control del cumplimiento del acuerdo, que se efectiviza mediante el contacto que las mediadoras penales efectúan con las partes que intervinieron en la mediación.

³⁷ Artículo 22 de la Ley 12734, implementado por Ley 12912.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

III. PRIMERAS CONCLUSIONES

Las mediadoras penales entrevistadas y la responsable del área de mediación penal de la Dirección de Desjudicialización de la Solución de Conflictos interpersonales han coincidido en sostener que la experiencia en la Oficina de Mediación Penal del CAJ Santa Fe es altamente positiva, atendiendo fundamentalmente a los logros en relación a la contención de la violencia y a los acuerdos alcanzados en un período de tiempo relativamente corto. Tomando en consideración los altos índices de conflictividad social que existen en la ciudad de Santa Fe, éste no parece ser un dato menor.

La filosofía que inspira la labor dentro de esta Oficina coincide con la visión del proceso penal como una posible instancia de resolución del conflicto. Este conflicto es entendido como único porque únicos son los sujetos involucrados, y por lo tanto la forma de resolverlo, en este sentido, también lo es, al depender exclusivamente de la voluntad de las partes.

En cuanto a la interacción con los demás actores del sistema, merece ser destacado el papel que desempeña el Ministerio Público. En este sentido, la comunicación al fiscal de la posibilidad de arribar a un acuerdo a través de la mediación se sustenta claramente en la idea de que dicho acuerdo significa una solución al conflicto que posibilita una salida de alta calidad del sistema a través de la aplicación de un criterio de oportunidad, y que, por lo demás, posibilita la racionalización de la carga de trabajo al interior de la fiscalía. Dos objetivos que la reforma procesal penal en la que se enmarca la Oficina de Mediación Penal intenta cumplimentar.

A su vez, la no intervención del fiscal en el procedimiento de mediación penal propiamente dicho se vincula con la necesidad de neutralizar la posible tensión e incluso el choque de intereses entre quien aparece como víctima del delito y el titular de la acción penal pública, facilitando de esta manera la satisfacción de la primera.

Los problemas que aún quedan por resolver son muchos.

Para comenzar, es necesario avanzar en la coordinación con otras agencias del Estado, en particular, con el Ministerio Público, con el fin de aprovechar al máximo los servicios de la Oficina de Mediación Penal. La experiencia ha demostrado que los fiscales no derivan casos al CAJ de Santa Fe. El “enojo” de muchos fiscales con la implementación de la reforma llevada a cabo desde el Poder Ejecutivo por considerar que no cuentan con recursos suficientes para afrontar la carga de trabajo que se les ha generado a partir de la Ley 12912 ha dado lugar a una suerte de indiferencia hacia los servicios de la Oficina de Mediación Penal que merece ser abordada. Esta circunstancia implica desaprovechar esta herramienta que podría incentivar la aplicación de los criterios de oportunidad establecidos por el nuevo Código Procesal Penal.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Los Colegios de Abogados de la Provincia, en particular el de la Segunda Circunscripción Judicial -con sede en la ciudad de Rosario, la más importante de todo el territorio- han resistido notablemente la puesta en marcha de las Oficinas de Mediación Penal, argumentado el avance indiscriminado del Estado por sobre los intereses corporativos. En este sentido se ha señalado que la Resolución N° 57/08 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia no prevé la asistencia letrada obligatoria y tampoco exige que el eventual acuerdo a que se arribe sea suscripto por los abogados de las partes, lo que desde su particular óptica implicaría avasallar los derechos constitucionales de los involucrados. Por otro lado, se ha cuestionado también que el Poder Ejecutivo brinde este servicio, al igual que la Corte Suprema de Justicia, algo que es visto como la monopolización estatal en la implementación y prestación del servicio.

Estas consideraciones han sido explicitadas en una declaración dirigida a la comunidad de la provincia, tras una reunión celebrada el 6 de marzo de 2009 en la sede del Colegio de Abogados de Rafaela, y que fue aprobada por unanimidad por los representantes de las instituciones de las cinco circunscripciones judiciales que conforman la Provincia, con asiento en Santa Fe, Rosario, Venado Tuerto, Reconquista y Rafaela³⁸.

Esta resistencia ha sido un factor altamente perjudicial para la implementación de las Oficinas de Mediación Penal que demanda una solución política urgente. Cabe aclarar que el Colegio de Abogados cuenta con centros de mediación propios que son de carácter privado, integrados por abogados mediadores matriculados cuyos servicios son onerosos, por lo que el señalado avance por sobre los derechos de los letrados resulta aparente. Ello por cuanto los servicios prestados por la Oficina de Mediación Penal del CAJ son absolutamente gratuitos ya que están destinados prioritariamente a personas vulnerables, aquellas que ni remotamente podrían acceder a un mediador particular por la carencia de recursos.

Otro factor que dificulta el aprovechamiento de los servicios de mediación es el desconocimiento generalizado de esta herramienta por parte de la población y de los propios operadores del sistema. En este sentido, resulta trascendental continuar con campañas de concientización y difusión.

El balance, no obstante estas dificultades, sigue siendo positivo. La conclusión es que estamos en el inicio de un proceso de cambio que genera fuertes resistencias, y que todavía hay mucho por hacer.-

³⁸ Disponible en <http://www.colabro.org.ar/noticias/164/Los-colegios-de-Abogados-de-Santa-Fe-declararon-la-emergencia-judicial.html>.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

MARÍA LAURA T. BLACICH
DNI 26.005.101
PROVINCIA DE SANTA FE – ARGENTINA

ANEXO³⁹:

I) FORMULARIO REQUERIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE MEDIACION PENAL.

I.-Datos del requirente:

Nombres y apellidos:
D.N.I.:
Domicilio:

³⁹ Se anexan al presente algunos modelos de formularios que se utilizan en la Oficina de Mediación Penal del CAJ Santa Fe, disponibles en el Manual de Procedimientos a que se hace referencia en el presente trabajo.

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Teléfono:
e-mail:
Observaciones:

II.- Sucinta descripción de los hechos que motivan el requerimiento:

Fecha:
Lugar:
Descripción:

III.- Datos de las personas que se cree están involucradas en el conflicto:

Nombres y apellidos:
D.N.I.:
Domicilio:
Teléfono:
e-mail:
Observaciones:

IV.- Investigación Penal Preparatoria (en caso de existir):

Número y jurisdicción:
Fiscal interviniente:
Teléfono, e-mail:
Juez de la causa:
Teléfono, e-mail:
Observaciones:

V.- Aceptación:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

II) INVITACIÓN A PROCEDIMIENTO DE MEDIACION PENAL

Santa Fe, de de 2009

Señor/a:

Lo invitamos a concurrir el día a las hs. a la Oficina de Mediación Penal Santa Fe ubicada en calle **Salta 2483** de la ciudad de Santa Fe, teléfono 0800-5558632, e-mail mediacionpenal_stafe@santafe.gov.ar, para informarle y contar con su aprobación para iniciar el procedimiento de mediación penal según el legajo número Se ruega ser puntual.

Atentamente,

.....
Oficina de
Mediación Penal Santa Fe

Nota: Si por algún motivo Ud. no puede concurrir a la invitación, por favor comuníquese a la brevedad al teléfono o e-mail antes indicados.

Señor/a:

Domicilio:

Localidad:

La **Oficina de Mediación Penal Santa Fe** es un espacio que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe ofrece a las personas que tengan un conflicto como consecuencia de un delito para que puedan, mediante la ayuda de un tercero neutral, lograr acuerdos que sean de beneficio común.

El proceso es voluntario y confidencial, de carácter pacífico y cooperativo, rápido e informal. El mediador penal es una persona capacitada para facilitar el diálogo entre las

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

partes con el fin de llegar a un entendimiento basándose en el respeto mutuo y la comprensión.

Las partes pueden concurrir si lo desean acompañados de un abogado de confianza y se realizarán las reuniones que hagan falta para tratar las cuestiones que se presenten.

III) FORMULARIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

I.- Número de procedimiento de mediación penal (legajo)

--

II.- Asistencia letrada del requirente:

Abogado asesor:

Número de matrícula:

Teléfono, e-mail:

Por medio de la presente manifiesto que conté con el debido asesoramiento jurídico en lo concerniente a finalidades e ideología del proceso de mediación penal, plazos, eventuales repercusiones en las causas en trámite, secreto profesional y a la voluntariedad del mismo en todo el proceso.

.....
Firma del requirente

III.- Asistencia letrada del involucrado en el conflicto:

Abogado asesor:

Número de matrícula

Teléfono, e-mail:

Por medio de la presente manifiesto que conté con el debido asesoramiento jurídico en lo concerniente a finalidades e ideología del proceso de mediación penal, plazos, eventuales repercusiones en las causas en trámite, secreto profesional y a la voluntariedad del mismo en todo el proceso.

.....
Firma del involucrado
en el conflicto

IV) CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL

Entre los abajo firmantes se realiza el presente convenio de confidencialidad y secreto profesional en su caso, dentro del procedimiento de mediación penal que se lleva a cabo en la Oficina de Mediación Penal Santa Fe ingresado bajo el legajo número

Las partes, los mediadores penales y cualquier persona que intervenga en dicho procedimientos mantendrán la confidencialidad de todo lo dicho y conocido durante las

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
**VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
 CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009**

reuniones de mediación penal y no podrán exponerlas o facilitar su conocimiento sin la debida autorización de quién las vierta o posibilite su conocimiento en las audiencias antes, durante o posteriormente tanto del procedimiento de mediación penal como de cualquier otro procedimiento, actuación o proceso judicial que se trate.		
Como constancia y en señal de aceptación, se firma el presente convenio en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de año		
..... Firma y aclaración Firma y aclaración	
..... Firma y aclaración		

V) ACTA ACUERDO -para el Fiscal-

Número de procedimiento de mediación pena (legajo):	
Número de Investigación Penal Preparatoria:	
Día de celebración:	
Hora de inicio:	Hora de finalización:
Por medio del presente, los abajo firmantes les comunicamos que hemos arribado a un acuerdo reparatorio que concluye el conflicto surgido entre nosotros.	
..... Firma y aclaración del requirente Firma y aclaración de involucrado
..... Firma y aclaración del mediador penal	
Intervención de otras personas:	
I)	
Nombre y apellido:	
Número de matrícula:	
Motivo de la intervención:	
II)	
Nombre y apellido:	
Número de matrícula:	
Motivo de la intervención:	

VI) ACTA ACUERDO

Número de procedimiento de mediación pena (legajo):
Número de Investigación Penal Preparatoria:

Este documento corresponde al trabajo final del Curso Intermedio "Instrumentos
para la Implementación de un Sistema Acusatorio Oral"
VI PROGRAMA INTERAMERICANO DE FORMACIÓN DE
CAPACITADORES PARA LA REFORMA PROCESAL PENAL 2009

Día de celebración:	
Hora de inicio:	Hora de finalización:
Acuerdo:	
..... Firma y DNI del requirente Firma y DNI de involucrado
..... Firma y aclaración del mediador penal	
Intervención de otras personas:	
I)	
Nombre y apellido:	
Número de matrícula:	
Motivo de la intervención:	
II)	
Nombre y apellido:	
Número de matrícula:	
Motivo de la intervención:	